



DECRETO DE ALCALDIA N° 484 /2024.-

ZAPALLAR,

09 FEB 2024

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N°299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto Alcaldía N°1753/2021, de fecha 19 de agosto 2021, que aprueba Cuadro de Subrogancia del Cargo Alcalde, en caso de su ausencia Decreto Alcaldía N°2393/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamentos de la Municipal, modificado mediante Decreto Alcaldía N°02/2023 de fecha 03 de enero 2023, complementado por Decreto Alcaldía N°336/2023, de fecha 10 de marzo de 2023 y modificado mediante Decreto de Alcaldía N°1825/2023 de fecha 23 de agosto de 2023. Decreto de Alcaldía N°19/2024 de fecha 4 de enero de 2024 que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde" a Doña Pilar Cuevas Mardones. Decreto de Alcaldía N°55/2024 de fecha 9 de enero de 2024, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde", Decreto Alcaldía N°26/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, que aprueba Presupuesto 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto de Alcaldía N°3608/2023, de 06 de diciembre de 2023, se aprobaron las bases administrativas especiales de licitación para el "Mejoramiento Parque Catapilco, comuna de Zapallar", en adelante las "bases especiales". A su vez, el procedimiento se rige por lo establecido en las bases administrativas generales, aprobadas mediante el Decreto de Alcaldía N°2605/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, en adelante las "bases generales". Ambos pliegos de condiciones fueron publicados en el sistema de información, www.mercadopublico.cl, bajo el ID N°5325-24-LP23.
2. Que, mediante Decreto de Alcaldía N°311, de fecha 25 de enero de 2024 se adjudicó la mencionada licitación al contratista Servicios Integrales Sercoven Limitada, Rut 76.730.800-0.
3. Que, la contratación del servicio fue aprobada por el H. Concejo Municipal de Zapallar en sesión ordinaria N°02/2024, de fecha 16 de enero de 2024.
4. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de las bases especiales, con fecha 07 de febrero de 2024 se suscribió, entre la empresa Servicios Integrales Sercoven Limitada y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, el respectivo contrato.
5. Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETO:

1. APRUEBASE el contrato de "MEJORAMIENTO PARQUE CATAPILCO, COMUNA DE ZAPALLAR", suscrito con fecha 07 de febrero de 2024, entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el contratista Servicios Integrales Sercoven Limitada, según contrato que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

2. PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conjuntamente con el archivo correspondiente al contrato suscrito con fecha 07 de febrero de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGISTRESE



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



Alcalde (S)

Distribución:

1. Oficina de Transparencia. –
2. SECPA
3. DOM
4. Dirección Jurídica
5. Archivo: Secretaría Municipal. –

POD/OT/JUR.-





El presente contrato es a **suma alzada**. En consecuencia, no procederá pagar ni reajustes ni intereses.

El precio se pagará conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

CUARTO: Monto total del contrato y plazo de ejecución.

El monto total del presente contrato es la suma de \$66.974.241.- (sesenta y seis millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos), impuestos incluidos.

Asimismo, el Contratista deberá ejecutar y entregar el estudio dentro del plazo de **120 días corridos**, conforme lo indicado en su oferta adjudicada.

QUINTO: Forma de pago

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 31 de las Bases especiales.

SEXTO: Obligaciones laborales del Contratista.

El Contratista deberá cumplir con la legislación laboral y previsional vigente. Con cada Estado de Pago deberá presentar un certificado de la Inspección del Trabajo en el que conste que no registra deudas salariales y/o previsionales pendientes, que afecten a sus trabajadores directos ni a sus subcontratistas y sus trabajadores contratados en la obra. Además, el Contratista deberá dar cumplimiento a la Ley N° 16.744 relacionada con Accidentes de Trabajo, Accidentes de Trayecto y Enfermedades Profesionales.

SÉPTIMO: Representante del Contratista y deber de informar.

El Contratista designará un "Responsable Técnico del Servicio" con dedicación permanente que lo representará ante el Municipio para todos los efectos del contrato. Será la única persona autorizada para actuar por el Contratista.

OCTAVO: Cesión y Subcontratación.

- a) Cesión del Contrato: El Contratista no podrá, en caso alguno, ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al Municipio para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo sexta. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato, que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común.
- b) Subcontratación: Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del Municipio, el Contratista podrá subcontratar cuando sea necesario para el cumplimiento de los servicios contratados, lo cual no podrá exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato.

Todos los subcontratos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 19.886, y





el artículo 76° del Reglamento de Compra Públicas, en relación con las Inhabilidades e Incompatibilidades estipuladas en el artículo 92° de la citada norma.

El personal que contrate el Contratista con motivo de la ejecución de los servicios materia de esta licitación, no tendrá, en caso alguno, relación laboral ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el Municipio, sino que exclusivamente con el Contratista. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el Contratista seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el Municipio.

Sin embargo, cada vez que el Municipio así lo requiera, el Contratista estará obligado a informar del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le correspondan respecto a sus trabajadores, como también de tal tipo de obligaciones de los subcontratistas con sus empleados. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo, o bien por los medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento reiterado del Contratista a sus obligaciones laborales y previsionales, en los términos previstos en las Bases, será estimado como incumplimiento grave y facultará al Municipio para terminar anticipadamente el contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.123.

NOVENO: Obligaciones relativas al personal.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 24 de las Bases especiales.

DÉCIMO: Obligaciones relativas al desarrollo del servicio.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 25 de las Bases especiales.

DÉCIMO PRIMERO: Recepción del servicio.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 32 de las Bases especiales

DÉCIMO SEGUNDO: Modificaciones al contrato

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 20 de las bases especiales.

DÉCIMO TERCERO: Multas.



Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 33 de las Bases especiales en concordancia con el artículo 52 de las Bases generales.

DÉCIMO CUARTO: Vigencia del Contrato.

El contrato comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. La vigencia del contrato se determinará por la fecha en que se haga la recepción final del servicio.

La vigencia del contrato se entiende sin perjuicio de las obligaciones que tiene el Contratista durante el periodo de garantía, referidas en la cláusula décimo séptima.

DÉCIMO QUINTO: Terminación Anticipada del Contrato.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 21 de las Bases especiales, en concordancia con el artículo 40 de las Bases generales.

DÉCIMO SEXTO: Garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Se deja constancia que el Contratista ha entregado una garantía por la suma de \$6.697.424.- (seis millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos), a favor de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, RUT N° 69.050.400-6, con fecha de vencimiento que excede en 180 días corridos contados desde la fecha de recepción provisoria de las obras, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato. Asimismo, desde ya el Contratista autoriza a la Municipalidad para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del Contratista. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que puedan corresponder al Municipio.

De no concurrir las circunstancias antedichas, dicha garantía será devuelta al Contratista una vez que cumpla total, íntegra y oportunamente todas sus obligaciones contraídas en este contrato. Previo a su restitución, se deberá verificar tal cumplimiento, para lo cual el Municipio emitirá un informe, entendiendo para esos efectos que las obligaciones del Contratista tienen el carácter de indivisibles.

DÉCIMO SÉPTIMO: Unidad Técnica.

La Inspección Técnica del Municipio será la **Dirección de obras Municipales**. La Inspección Técnica será representada ante el Contratista por el **Inspector Técnico de Obras (I.T.O.)** que será designado por ésta.

Esta inspección técnica no libera al Contratista del cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden.

Inspector Técnico de Obras:





I. Municipalidad de Zapallar
Dirección Jurídica

Para todos los efectos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 28 de las Bases Especiales.

DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Liga.

DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y uno en poder del Contratista.

VIGÉSIMO: PERSONERÍA.

La personería de don RODRIGO NAVAS UGARTE para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde (s), consta en Decreto de Alcaldía N°1753, de fecha 19 de agosto de 2021, que fija el cuadro de subrogancia del cargo de Alcalde. La personería de don LUIS ENRIQUE VALENCIA MUÑOZ para representar al CONTRATISTA consta en escritura de fecha 16 de octubre del año 2006 otorgada ante don Manuel Jordán López, Notario Público Titular de la Notaría de Valparaíso..

LUIS ENRIQUE VALENCIA MUÑOZ
Representante Legal
SERVICIOS INTEGRALES SERCOVEN LIMITADA



RODRIGO NAVAS UGARTE
Alcalde (s)
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR



5

